

INFORMATIVO

17 de febrero de 2022

CELEBRADA MESA TÉCNICA: DECRETO AGENTES MEDIO AMBIENTE

En el día de hoy se ha reunido la Mesa Técnica para tratar de forma monográfica cuestiones relacionadas con el proyecto de Decreto que afectará a los Agentes de Medio Ambiente.

Desde el SAF comenzamos señalando que, aunque se hayan visto buenas intenciones por parte de la Administración con este colectivo, se hace evidente la merma de personal funcionario sin reposición por oposiciones OEP (Oferta Empleo Público), desdotación de puestos RPT, con un progresivo envejecimiento de su plantilla por lo que es urgente una dotación de personal funcionario acorde con las necesidades de nuestros montes y espacios naturales protegidos, ya puesta en conocimiento en las últimas acciones reivindicativas de derechos y mejoras laborales de 21 de Julio de 2021.

Referente al Borrador Decreto de Agentes de Medio Ambiente, comenzamos señalando que en el último párrafo de la primera página, donde dice *“Adicionalmente se recoge la posibilidad de adscripción a grupos de trabajos especializados por materia, que no tengan la entidad de Especialidad”*, por parte del SAF consideramos que este colectivo tiene un bagaje profesional especializado en trabajos muy concretos que deben articularse con la creación efectiva de *“Especialidades”*, recogida con una dotación económica oportuna (véanse las Actuaciones relacionadas con la Estrategia Andaluza contra el Veneno, Barcos, Especies protegidas, Toma de muestras, Brigada de Extinción de Incendios, etc.), que actualmente se realiza sin ninguna remuneración económica extra y que como se manifiesta en el borrador, se debe incluir en la Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente, con sus complementos correspondientes.

Artículo 4.2 y 4.3:

"2. El personal Agente que ocupe los puestos de agente de medio ambiente, agente de medio ambiente base y titular de coordinación biogeográfica adjunta, desarrollará su trabajo habitual en la unidad integrante. El resto de personal desarrollará su trabajo habitual en la unidad biogeográfica o centro de trabajo establecido para su plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Las unidades integrantes se agrupan en unidades biogeográficas. Las unidades integrantes y las unidades biogeográficas se constituyen como el territorio comprendido por los municipios relacionados en el Anexo I de esta orden, con los límites establecidos en

el mismo. **Se podrá autorizar al personal Agente a realizar tareas fuera de su unidad integrante. "**

3. El personal Agente podrá adscribirse funcional y voluntariamente a grupos de trabajo especializados por materia. **Cuando las necesidades del servicio lo hagan necesario o por su adscripción a una especialidad**, previa autorización de la persona titular de la Coordinación Provincial correspondiente, el personal Agente **podrá ejercer sus funciones en otras unidades biogeográficas dentro de su provincia**

Esta autorización puede suponer un cheque en blanco para mover a los Agentes a otras unidades integrantes incluso de manera cotidiana. El apartado debe especificar que dicha realización de tareas será excepcionalmente y sólo cuando por necesidades de servicio, **debidamente motivadas**, sea inexcusable y con un estricto carácter temporal, que deberá quedar delimitado.

Artículo 7.6:

6. El acceso a la información pública con relación a las instrucciones y protocolos que se aprueben en materia de organización interna, funciones generales o especializadas de Agentes de Medio Ambiente, **se limitará cuando suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, en virtud de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno,

SE DEBE AÑADIR:

garantizándose en todo caso el acceso a dicha documentación por parte de las organizaciones sindicales cuando afecte a condiciones de trabajo de personal funcionario. (AÑADIDO)

Es evidente la matización pues dicha redacción es reflejo de la Ley, pero no puede servir como arma o instrumento para no remitir a las organizaciones sindicales aquellas Instrucciones y protocolos que afecten a las condiciones de trabajo de personal funcionario, puesto que la no remisión esgrimiendo dichos argumentos supone la lesión del derecho fundamental a la libertad sindical y ya es abundante la jurisprudencia sobre que en caso de colisión de estos dos derechos fundamentales (18.4 limitación del uso de la informática para garantizar honor e intimidad personal y familiar, con el 28.1, derecho a la libertad sindical), se debe salvaguardar el último.

Artículo 12 j)

*j) Emisión de autorizaciones **directas** por delegación.*

Sera en todo caso la emisión de autorización, ya ha habido reclamaciones por parte de nuestra organización sindical sobre la nulidad de pleno derecho en que están incurso muchos procedimientos en materia de autorización de quemas, así como de cortas, podas, resalveos y desbroces. No se puede hacer en un único acto y único documento el inicio del procedimiento y la resolución autorización, se ha estado haciendo ilícitamente pues el Decreto regulador exige unos modelos y la tramitación de un procedimiento que no se están cumpliendo.

Artículo 12 k)

-en mismo sentido el art 13 j y 14.j) y 15.k)-

*k) Cualquier otra instrucción u orden profesional transmitida por sus superiores jerárquicos, **dentro del ámbito de sus funciones y competencias.***

Cualquier otra instrucción u orden profesional transmitida por sus superiores jerárquicos, ", **debe eliminarse** o matizar, cómo hemos señalado, que debe ser dentro del ámbito de sus funciones y competencias, pues sino estaríamos ante un concepto jurídico indeterminado que puede incluir funciones que no les corresponden.

Artículo 15 j) Agente de MMAA base

j) En función de su experiencia y competencia se le podrán encomendar otros trabajos de mayor dificultad técnica o responsabilidad.

Eliminar, está amparando que se le asignen las mismas funciones que los Agentes, incluso de manera cotidiana, pero con un nivel de complemento de destino y complemento específico inferior.

Artículo 16 Grupos especializados

Se hace referencia a grupos especializados que requieren una especial formación u preparación y aumento de las responsabilidades sin especificar en los mismos las adecuaciones retributivas que correspondan a los mismos en proporción a la naturaleza de las tareas y responsabilidades que asumen y el grado de conocimientos especializados exigidos, se debe incluir la referencia a los aumentos retributivos que correspondan, no bastando con

compensaciones horarias, pues no son horas extras con las mismas funciones, sino con otras funciones que requieren "conocimientos tecnológicos específicos, estar en posesión de determinados permisos o habilitaciones o disponer de competencias muy particulares". Este trabajo realizado se debe compensar económicamente.

Adición de un nuevo artículo

Adición de un artículo al final del capítulo segundo, referente a organización y funciones que refleje:

- a) *Los Agentes de Medio Ambiente, ante situaciones de conflicto generadas como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones, podrán contar con asistencia letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo regulado en el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.*

Sobre la eliminación del antiguo artículo 17 de la anterior redacción, referente a "especialidades"

Artículo 17. Especialidades.

~~1. Para aquellas materias que por su complejidad y carga de trabajo requieran de una especial dedicación, conocimientos específicos, habilidades y competencias particulares, y tengan la entidad suficiente, como en el caso de la dirección de la extinción de incendios forestales, la investigación de los mismos, la investigación del uso de venenos, la caza y la pesca, la flora y la fauna, los trabajos verticales o la prevención y calidad ambiental, podrán establecerse por ley autonómica Especialidades propias dentro del Cuerpo correspondiente. 2. Según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la creación de la Especialidad se determinará: a) su denominación; b) titulación exigida para el ingreso; c) características funcionales, y d) regulación, o establecimiento de directrices para la regulación reglamentaria de las cuestiones que necesiten de un tratamiento especial separado de las normas generales de la Ley. 3. Las Especialidades creadas serán sometidas al proceso de evaluación de riesgos laborales, para la determinación de los riesgos y las medidas preventivas a implantar, en~~

~~especial con relación a los equipos de protección individual y elementos de seguridad pasiva a proporcionar.~~

Nos oponemos por completo a la eliminación de la previsión de las especialidades que traía el anterior borrador.

Es por completo necesario. No se puede tener a los Agentes de "chicos para todo" con una multitud de campos y ramas de actuación inabarcables, sobre todo en materias de una gran complejidad que requieren de dicha especialización. Si con la anterior redacción ya alegamos que era necesario que no fuera una mera previsión y se estableciera plazo para su creación, ahora va a peor y se elimina.

Debe rescatarse dicho artículo y con matizaciones, este apartado al decir "podrán establecerse" hace que no sea más que una mera declaración de intenciones sin vinculación ni obligación alguna. Debe establecerse en esta Orden, bien en su articulado o en una disposición transitoria, algún plazo máximo para llevar a cabo la efectiva constitución de estas especialidades, o mucho nos tememos que no volveremos a hablar de ellas hasta dentro de otros 20 años.

Artículo 17.4 Jornada

4. La jornada laboral ordinaria no podrá superar las 12 horas consecutivas de trabajo, contado desde la hora de comienzo a la hora de finalización.

Propuesta de redacción del apartado 4:

*"4. La jornada laboral no podrá superar las 12 horas **consecutivas O NO** de trabajo **DENTRO DE UN INTERVALO DE 24 HORAS**, contado desde la hora de comienzo a la hora de finalización. **Para el cómputo de las 12 horas se considerarán aquellas que requieran la presencia efectiva dentro de la jornada de disponibilidad absoluta.***

Aquí ya sabemos lo que sucede en la práctica: jornadas de más de 12 horas cuando se enlaza la jornada de tarde con tareas de extinción en periodo INFOCA dentro de la disponibilidad absoluta. Debe darse la redacción propuesta, sobre todo por la propia seguridad de los Agentes, que en ocasiones siguen atendiendo incendios forestales tras llevar 12 horas consecutivas de trabajo efectivo.

Artículo 17. Jornada:

Por parte del SAF estimamos necesario la incorporación dentro de este epígrafe de un capítulo que haga referencia de una segunda actividad para Agentes de Medio Ambiente mayores de 60 años o con situaciones especiales, que obviamente no pueden estar en primera línea, esta segunda actividad garantizaría su seguridad en el trabajo (como Puestos de Emisoras, Oficina, 112, etc.). Asimismo, el Agente de Medio Ambiente que tenga reconocida legalmente algún tipo de incapacidad o merma en su estado de salud y/o condiciones físicas, pasará a desempeñar aquellas funciones y cometidos compatibles con la misma, pudiendo ser eximidos por el Delegado Territorial del trabajo de control sobre el terreno.

En el Artículo 18. Descanso semanal;

*3. A lo largo del año, como máximo, se incluirán como laborales 13 fines de semana. Si bien, previa aceptación por la persona interesada, podrá realizarse un número mayor de fines de semana siempre que venga recogido en el cuadrante horario. **El trabajo en fin de semana generará derecho a compensar un día adicional de descanso por fin de semana completo trabajado, a ser disfrutado en la semana inmediatamente posterior.***

Pensamos que el trabajo realizado en domingos y festivos no laborables se debe compensar con un coeficiente de 2, y por 1,75 el sábado, por lo que desde el SAF exigimos que por cada fin de semana de trabajo **se debe dar no un día de descanso adicional a los dos ordinarios, sino 1,75, en total 3,75.**

Artículo 18.4

Tendrán la consideración de laborables 2 días de los 16 días inhábiles (14 festivos más los días 24 y 31 de diciembre) de cada año. Cuando coincida un día inhábil en fin de semana, se computarán ambas circunstancias. ~~El trabajo en día inhábil generará derecho a compensar un día adicional de descanso.~~

Se ha eliminado la compensación de día adicional por trabajar en día inhábil. Debe recuperarse esa redacción y debe quedar reflejado.

Artículo 19.3 Horarios.

*"3. El cuadrante se confeccionará garantizando un reparto equitativo del horario entre todo el personal de una misma provincia o espacio natural, así como que no se produzcan desviaciones, en cómputo anual, **de un +/-20% respecto de la media de las unidades integrantes de una misma provincia o espacio natural**"*

Este porcentaje es excesivo. Debe reducirse pues puede dar lugar a que se concentren unas jornadas excesivas en determinado personal (el 20 % de 1582 horas de jornada anual hace un total de 316 horas de exceso de jornada que permite que se concentre en unas personas sobre otras).

Asimismo, el cuadrante por operatividad se debe realizar como en otros colectivos especiales con una planificación de una duración anual. Esta planificación garantiza la operatividad en periodos críticos.

En el Artículo 19.6,

donde se matiza horas extraordinarias, consideramos que estas horas deben remunerarse económicamente.

PLAN INFOCA

Referente al Capítulo IV Plan Infoca: Se deberá establecer un cuadrante anual de emergencias que garantice un servicio de disponibilidad en época de peligro medio o bajo de incendios forestales por parte de los Agentes de Medio Ambiente.

Artículo 21

Funciones y responsabilidades.

*El personal Agente ocupará los puestos y desarrollará las funciones **que se establezcan en las normas aprobadas en materia de Plan INFOCA***

Queremos que se especifiquen aquí, y no solamente en las normas aprobadas en materia de PLAN INFOCA, por evidentes motivos de seguridad jurídica, ya que éste es el Decreto que regula el régimen jurídico de los AMA, cuáles son las funciones de los Agentes durante el desempeño del Plan INFOCA.

Artículo 22. Adscripción.

*1. Con independencia de la duración de la jornada establecida en el Capítulo III, el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden y perteneciente al Grupo C, se adscribirá al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, previa resolución de adscripción por el titular del centro directivo competente en materia de incendios forestales, a alguno de los puestos establecidos en las normas aprobadas en materia de Plan INFOCA. La **adscripción podrá tener carácter anual. (Eliminar)***

Si tiene carácter anual tendría que regularse y actualizar cuantías retributivas por adscripción al plan INFOCA.

Artículo 23. Disponibilidad absoluta.

*a) Las horas de disponibilidad absoluta son las que, no precisando la presencia física del personal que las lleva a cabo, exigen su localización permanente durante las mismas y **la personación inmediata** en el Centro Operativo Regional, Centro Operativo Provincial, Centro de Defensa Forestal o cualquier otro lugar que se indique, al ser requerido para ello por razón de emergencia.*

Si la personación ha de ser inmediata todo el tiempo de disponibilidad debe considerarse como de trabajo efectivo. Ya hay jurisprudencia sobre esto y por lo tanto deben retribuirse como tales, esto es por horas, como si fuera desempeño efectivo.

*3. El personal Agente se adscribirá a sus puestos de trabajo con disponibilidad absoluta **entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente** para atender tareas de extinción de incendios forestales y efectuará su jornada ordinaria en horario de tarde. En épocas de jornada reducida, se adelantará la hora de comienzo de la disponibilidad absoluta en función la reducción de la jornada establecida*

Les advertimos que en periodo estival se sale a las 21:00 por lo que existe una hora sin Agentes, de 21:00 a 22:00, ¿Qué pretenden hacer?

*4. La jornada de disponibilidad absoluta se puede ejercer solamente en días de trabajo, aunque previa solicitud del personal Agente, puede asociarse a un día de descanso, **sin que ello genere derecho de compensación adicional. Eliminar***

Debe generar las compensaciones que correspondan por trabajar en día de descanso.

- *El tiempo de trabajo anual previsto para estos puestos de trabajo será el ordinario para el personal funcionario. **El exceso por horas extraordinarias debidas a incendios que no puedan gratificarse económicamente se compensará, en la proporción y condiciones legalmente establecidas, con tiempo horario de presencia efectiva, modificando, en su caso, el turno en el cuadrante horario para asegurar el descanso del personal.***

Proponemos que las horas extras generadas en actuaciones debidas a incendios forestales se compensarán con coeficiente 1,75 y de 2 si es en domingos o festivos, se debe especificar.

*6. El personal Agente de Medio Ambiente del grupo C, subgrupo C1, así como el personal del subgrupo C2 incluido en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que se adscriba con disponibilidad absoluta a los puestos funcionales establecidos en el punto 7.3.1 del Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, de Coordinador Provincial, miembro de Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIIF) y Coordinador de Demarcación de Prevención y Extinción de incendios forestales, **percibirá una gratificación por jornada de disponibilidad absoluta de 75 euros.***

7. El personal Agente de Medio Ambiente del grupo C, subgrupo C1, así como el personal del subgrupo C2 incluido en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que se adscriba con disponibilidad absoluta a los puestos funcionales establecidos en el punto 7.3.1 del Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha

*contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, de otros puestos, **percibirá una gratificación por jornada de disponibilidad absoluta de 50 euros.***

Ya acordamos el año pasado, con respecto a la Orden de 20 de diciembre de 2021, que dichas cuantías las aceptamos únicamente para 2021 y para "salvar el año", pero que se tenían que negociar y subir de cara a su regulación en la (Orden, ahora Decreto).

Nuestra propuesta es que se retribuya cómo en otras Comunidades, cómo Madrid, considerándose la retribución por hora de disponibilidad absoluta a razón de 28 €/hora (la cantidad propuesta actualmente es irrisoria: 10 € la hora. Actualmente, el personal laboral que participa en INFOCA, con muchas menos responsabilidades, tiene una retribución muy superior (3000 €). Por ello, el mínimo indispensable para que desde el SAF no se rechace de plano este Decreto **es de 200 € por jornada de disponibilidad absoluta (o 28 € la hora)** de puestos de Coordinador General, Coordinador Provincial, miembro de Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIIF) y Coordinador de demarcación de prevención y extinción, y **de 150 € por jornada de disponibilidad absoluta (o 22€ la hora)** para el Personal Agente de Medio Ambiente del grupo C, subgrupos C1 y C2, que ocupe los puestos de Otros puestos.

Anexo II.A

Referente a la Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente, en datos de carácter general de la primera página en el artículo 1.1. Datos identificativos de Agentes de Medio Ambiente, en su tercer párrafo "*En el ejercicio de sus funciones, el personal Agente de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad*", se debe complementar con el Artículo 6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes:

"Funcionario que ostenta la condición de agente de la autoridad perteneciente a las Administraciones Públicas que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de vigilancia, policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de policía judicial en sentido genérico tal como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, actuando de forma auxiliar de los jueces, tribunales y del Ministerio Fiscal, y de manera coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto a las facultades de su legislación orgánica reguladora.

I.II. Misión del colectivo de Agentes de Medio Ambiente.

*El personal Agente de Medio Ambiente tienen como misión la custodia, protección y vigilancia de bienes e instalaciones de la Junta de Andalucía de naturaleza ambiental, así como la información, asesoramiento y control, formulación de denuncias, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos **y cualquier otra acción o actividad en relación con las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de medio ambiente.***

Se debe eliminar el concepto jurídico indeterminado que puede incluir misiones y/o funciones que no les corresponden.

II. Servicios. II.I. Relación de servicios que se prestan.

B) Los servicios descritos anteriormente se concentran en las siguientes áreas de trabajo:

Eliminar en todos el inciso **"Realizar otras actuaciones"** al ser un concepto jurídico indeterminado que puede incluir servicios que no les corresponden.

B) Datos derivados del compromiso de calidad y de la normativa aplicable

II. Indicadores II.I.

Indicadores de calidad

Nos oponemos a que todos los indicadores estén referidos únicamente a número de informes, expedientes, actas etcétera, pues se desvincula del trabajo efectivamente realizado, puede haber expedientes complejos que requieran el trabajo de 10 o 15 expedientes sin complejidad alguna.

CONTESTACIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

Nos solicitan la remisión por escrito de todo lo manifestado para poder analizarlo y responder convenientemente. No obstante nos señalan que "algunas" de las cuestiones planteadas exceden del ámbito de actuación de la Junta de Andalucía, como por ejemplo la cuestión de la Segunda Actividad. Desconocemos por qué en este caso la Administración, haciendo uso de su potestad de autoorganización, no lo puede llevar a cabo. Parece más una cuestión de falta de voluntad política que de impedimentos legales reales.

Por otro lado nos comunican que las gratificaciones por disponibilidad absoluta se harán efectivas en marzo. Respecto a la cuestión del aumento de su cuantía dicen que es prácticamente imposible debido a que el Presupuesto General de la Junta de Andalucía se encuentra prorrogado. Desde SAF recordamos que existen mecanismos presupuestarios que posibilitarían su aumento pese a prórrogas presupuestarias.

Así mismo, desde el SAF solicitamos que se actualicen con carácter anual estas cuantías vinculándolas IPC o como mínimo conforme a la subida anual presupuestaria.

Nos comunican que en el Art. 18.4 existe un error de redacción que se subsanará para que el trabajo en día inhábil dé derecho a compensación en los 7 días inmediatamente posteriores.

La posibilidad de intervención del Gabinete Jurídico consideran que no es procedente porque la regulación del propio Gabinete ya contempla la posibilidad de defensa de la totalidad del colectivo de empleados públicos.

Inciden en que hay cuestiones planteadas que no son regulables por decreto. Señalan que la SGAP emitió un informe en el que concluía que la cuestión de las especialidades es una cuestión afectada por reserva de Ley, al igual que ocurre con la regulación de las titulaciones de acceso. Preguntamos qué gestiones se están haciendo para regular la cuestión de la especialidades a lo que se nos responde que se encuentran centrados en sacar adelante el Decreto y posteriormente abordarán esta cuestión.

Quedamos a la espera de que la Administración estudie nuestras propuestas y las del resto de sindicatos y nos comuniquen cuáles de ellas aceptan para seguir negociando en Mesa Técnica.

SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS
Porque como funcionarios como tú